



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2711-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Determinar el financiamiento público, los límites de financiamiento privado y los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, verificar la reforma planteada en el Artículo de Instrucción, referente a la derogación del inciso b) del artículo 104 del ordenamiento que se desea reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la derogación del inciso b) del artículo 243 del ordenamiento que se desea reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">a) a o) ...</p> <p style="padding-left: 20px;">p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Único. Se reforma el inciso p) del artículo 44; el inciso q) del artículo 104; el numeral 1 del artículo 229 y el inciso a) del numeral 4 del artículo 243; se adiciona el inciso r) y se recorre el contenido del actual a un inciso s) del artículo 104; y se deroga el inciso b) del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) a o) (...)</p> <p style="padding-left: 20px;">p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, así como los límites de financiamiento privado, cuando menos treinta días hábiles antes de que inicien los procesos respectivos;</p>

<p>q) a jj) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 104.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a p) ...</p> <p>q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>q) a jj) (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104.</p> <p>1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:</p> <p>a) a p) (...)</p> <p>q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General;</p> <p>r) A más tardar treinta días hábiles antes de que inicien los procesos respectivos, determinar los topes de gasto de precampaña y campaña por precandidato, candidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, así como los límites de financiamiento privado que cada partido político puede recibir de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes, militantes y candidatos. El tope de gastos para precampaña y para campaña, deberá ser determinado con base en lo dispuesto en el artículo</p>
--	---

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Artículo 229.

1. A más tardar *en el mes de octubre del año previo al de la elección*, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope *será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate*.

2. a 4. ...

Artículo 243.

1. a 3. ...

243 de esta ley, y

s) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Artículo 229.

1. A más tardar **treinta días hábiles antes de que inicien los procesos respectivos**, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope **deberá ser determinado con base en lo dispuesto en el artículo 243 de esta Ley**

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 243.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar *el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

I. *El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y*

No tiene correlativo

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **diputados y senadores**, a más tardar **treinta días hábiles de que inicien los procesos respectivos, determinara el tope máximo de gastos de campaña considerando lo siguiente :**

I. Las condiciones geográficas del área comprendida.

II. Las condiciones socioeconómicas de dicha área.

III. La densidad de la población.

IV. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

V. El número de ciudadanos registrados en la lista nominal.

VI. La duración de las campañas.

VII. Los medios y costos para traslados entre

No tiene correlativo

b) *Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría

comunidades de la zona geográfica comprendida.

VIII. El número y características de la propaganda necesaria para la cobertura de la mayoría de ciudadanos registrados den la demarcación.

IX. El número de eventos públicos masivos necesarios para una difusión razonable de las propuestas de campaña.

X. El número y características de la propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, necesaria para la cobertura de la mayoría de ciudadanos registrados en la demarcación.

XI. La cantidad de propaganda utilitaria repartida por los candidatos, necesaria para que la mayoría de ciudadanos registrados en la lista nominal obtenga cuando menos una.

XII. El número de casillas instaladas en cada demarcación, así como el número máximo de representantes de casilla y representantes generales.

b) Se deroga



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR